

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 14768

Ref. Expediente N° NC2017/0010011

Señor(a)

Juan Horacio Cabezas Pérez, INDUSTRIA DE PLÁSTICOS PALACIOS MARQUEZ
PALMAPLAST C. LTDA.

Asunto: MODELO DE UTILIDAD

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a las patentes de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, se le comunica que:

1. No se consideran modelos de utilidad (Art. 82 D 486)

El objeto de las reivindicaciones 1 a 8 incluye una funda y un concentrado que contiene un compuesto químico con actividad insecticida. De hecho, las composiciones se definen por sus componentes y proporciones y los compuestos químicos se caracterizan por su fórmula estructural y definición de sustituyentes o nombre IUPAC, siendo claro que son elementos ajenos a un artefacto, herramienta, instrumento o mecanismos, etc., lo anterior de acuerdo con el artículo 81 D486.

A la luz de lo anterior, la materia contenida en la solicitud no cumple con lo establecido en el artículo 82 D486, se le recuerda que no se consideran objeto de protección vía modelo de utilidad los procedimientos y materia excluida mediante protección de patente de invención.

Se sugiere realizar el cambio de presentación de la solicitud de modelo de utilidad a patente de invención, en el SIPI a través del módulo de conversión de la solicitud y pagando el excedente para completar la tasa de presentación de una solicitud de patente, de acuerdo a la resolución de tasas vigente.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la reivindicación 8 no es patentable según el art. 14 D 486, puesto que menciona el uso del concentrado

La reivindicación 9 enseña: un método para el control de las plagas insectiles del banano y del plátano, que comprende “por cubrir el racimo de frutos, la cosecha o el sitio de la planta...”. Es evidente que la única etapa corresponde a una aplicación y por tanto a la forma de usar la funda plástica. Se aclara al solicitante que un método donde en esencia la etapa corresponde a una aplicación, dicha aplicación, corresponde a su forma de uso.

Por lo tanto, el método de la reivindicación 9 no es patentable de acuerdo con el artículo 14.

Oficio N° 14768

Ref. Expediente N° NC2017/0010011

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara porque no se menciona las proporciones en que se encuentra cada uno de los componentes de la funda. Se recuerda que una reivindicación tipo composición se define por sus componentes y proporción en que se encuentra cada uno de ellos.

La reivindicación 3 no es clara porque menciona la expresión, “el mayor nivel de eficacia se logra a mayor porcentaje de concentración de la molécula”, la cual corresponde a un resultado a alcanzar y no definen la funda, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por la funda, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

La reivindicación 5 no es clara porque es una reivindicación tipo composición, donde se define la composición, pero en términos de las características esenciales propias de un proceso. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de composición y de procedimiento son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Las reivindicaciones de composición deben caracterizarse por sus componentes y proporción de cada uno de ellos. En cambio, las reivindicaciones de procedimiento se deben caracterizar por la secuencia de etapas técnicas que llevan a la transformación de una materia prima para la obtención de una cosa o resultado.

La reivindicación 7, no es clara porque al ser una reivindicación tipo composición debe definirse por sus componentes y la proporción en que se encuentra cada uno de ellos, pero solo se está mencionando un componente y un concentrado requiere más de un componente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 14768

Ref. Expediente N° NC2017/0010011

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ F.
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO

Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ F.